



Ibagué - Tolima, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: [73001-40-03-001-2024-00057-00](#)

Clase de proceso: Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documentos.

Ejecutante: Noel Bastos Caballero.

Ejecutado: Esther María Amaya Amaya.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por Noel Bastos Caballero, a través de apoderada judicial, contra Esther María Amaya Amaya.

Estudiado el escrito genitor, se advierte que el valor estipulado respecto del derecho de cuota del bien inmueble objeto de litigio corresponde a la suma de **\$ 30.000.000**, valor que, fue indicado por la parte actora para definir la cuantía del asunto.

Si bien es cierto, el documento que se aduce como pábulo de la reclamación judicial contempla una cuantía superior, las pretensiones compendiadas en el libelo inaugural son del siguiente tenor:

“Solicito, Señor Juez, librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado NOEL BASTOS CABALLERO y contra la demandada, La señora ESTHER MARIA AMAYA AMAYA para que esta de cumpliendo a una obligación de hacer, pagar la cláusula penal respectiva y las costas del proceso, conforme a los siguientes puntos:

- 1. La demandada señora ESTHER MARIA AMAYA AMAYA , procederá a otorgar y suscribir la Escritura Pública protocolaria de la cláusula adicional del contrato de promesa de compraventa suscrita el día 1 de julio de 2016 a favor del señor representado NOEL BASTOS CABALLERO, respecto a su derecho de cuota que equivale al 0.714393522088796% que posee en común y proindiviso sobre un área total de 9 hectáreas 0770 metros cuadrados, un área proporcional de 1296.91 metros cuadrados, equivalente a una setentava parte que corresponden al lote de*



terreno en su totalidad en donde se encuentra el lago que contiene aguas para el riego del cultivo de predios que se sirven de él y que se ubica en el municipio de Ibagué, vereda buenos aires identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-180273 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Ibagué y ficha catastral 00 01 0002 0388 000 del lo cual deberá hacerse en la Notaría primera de este Círculo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, so pena de hacerlo el señor juez conforme al art 436 CGP.

2. La demandada La señora ESTHER MARIA AMAYA AMAYA, pagara a favor del señor NOEL BASTOS CABALLERO la suma de \$25.000.000 por concepto de cláusula penal.”

Por consiguiente, de lo trasuntado refulge diáfananamente que lo pretendido en este caso concreto no es la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato preparatorio de promesa de compraventa, sino única y exclusivamente lo relativo a la franja de terreno cuya venta fue convenida en documento anexo más la cláusula penal, todo lo cual, a decir del propio accionante, no sobrepasa los \$30.000.000 de pesos.

Frente a la determinación de la cuantía el artículo 26 del C.G.P., indica: “(...) *Por el valor de todas las **pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)*”. (Negrilla propio)

Dado lo anterior, como quiera que lo pretendido es inferior a 40 SMMLV, es decir \$52.000.000¹, suma desde la cual inicia la competencia de esta unidad judicial, (artículos 17, 18 y 25 del C.G.P.) la presente acción debe ser conocida por los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA.**

De consiguiente, se dispondrá la remisión del expediente a la oficina judicial de Ibagué para que sea asignado entre los juzgados antes señalados.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el envío del expediente a la oficina judicial de Ibagué – Reparto, para sea asignado entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencias múltiples de la ciudad de Ibagué.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ

Juez